

# MINISTERIO DE COMERCIO

5220

**ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se concede a don Jesús Rama López una parcela en la zona marítimo terrestre de la ría de Noya, entre Punta Requeixo y Punta Picouso, distrito marítimo de Noya, con una superficie de 6.750 metros cuadrados para la instalación de un parque de cultivo de almejas, berberechos y ostras.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Jesús Rama López, en el que solicita la concesión de una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya, entre Punta Requeixo y Punta Picouso, distrito marítimo de Noya, con una superficie de 6.750 metros cuadrados, para instalación de un parque de cultivo de almejas, berberechos y ostras, cuyos planos corren unidos al expediente número 6.618 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 6.750 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día se fijó por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 81 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5221

**ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del prototipo creado por Decreto 1310/1963, de 1 de junio.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diferentes firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fué otorgado por Orden de 23 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1964), prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 23 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1964), prorrogada por Orden de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para importacio-

nes de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- Aigodonera de San Antonio. S. A., calle San Antonio, 22, Vergara.
- Gorina Bayes, S. A., Bailén, 75, Barcelona
- Hijo de J. Bassois, S. A., Provenza, 365, Barcelona.
- Hilandería, S. A., Gerona, 27, Barcelona
- Hilaturas Cortés, S. L., Pintor Maella, 4, Valencia.
- Juan Romá, S. A., Valencia, 337, Barcelona.
- Manufacturas Industriales de Punto, S. A., Ronda Guinardo, 15, Barcelona
- Manufacturas Valis, S. A., Consejo Ciento, 320, Barcelona.
- Textiles Malvehly, S. A., carretera de Caldas, Molins de Rey (Barcelona).
- Textiles Unidas, S. A., Ausias March, 35, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5222

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas» (P. A. 84.25-C-1-a) a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».**

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 4 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), aprobaba la Resolución-particular para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, a favor de «Motor Ibérica, S. A.», estableciendo en su apartado tercero los siguientes grados mínimos de nacionalización: 40 por 100 en el primer año, 50 por 100 en el segundo, 60 por 100 en el tercero y 70 por 100 en el cuarto año y siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 3211/1972.

Asimismo se determinaba en el apartado sexto que, para la resolución de las dudas, discrepancias e interpretaciones en la aplicación de esta Resolución-particular, se tomaría como base de referencia e información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

En la citada Memoria se establecía que el motor que forma parte del conjunto trillador sería nacional en el segundo año de fabricación. Las dificultades surgidas para la realización de este programa han impedido que en la cosechadora modelo «MF 527» pudiera llevarse a efecto, consiguiéndose, en cambio, la fabricación de otras piezas cuya nacionalización estaba prevista para una etapa posterior; con lo que el porcentaje de importación se ve compensado, no superando el 50 por 100 que establecía la Resolución-tipo para el segundo año.

Habida cuenta de la situación expuesta respecto a la nacionalización del motor de las cosechadoras modelo «MF 527», de acuerdo con lo solicitado por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», y con el informe de la Dirección de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Queda modificada la Memoria de fecha 11 de diciembre de 1972, presentada a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», en el sentido de que la nacionalización del motor de las cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, del modelo «MF 527», deberá tener lugar en el tercer año de la fabricación en régimen de construcción mixta, quedando durante el segundo año nacionalizados los siguientes elementos:

- Ruedas delanteras 15 por 30.
- Ruedas traseras 7,5 por 16.
- Asiento Conductor.
- Contenido caja herramientas.
- Documentación.
- Batería.
- Canal de entrada.
- Calcomanías.
- Criba regulable superior.
- Criba regulable intermedia.
- Criba regulable inferior.

Con ello se mantiene el grado mínimo de nacionalización del 50 por 100, establecido en el artículo 1.º del Decreto 3211/1972, de 2 de noviembre, que aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas.

Madrid, 25 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.